

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 1122/2019
Órgano jurisdiccional	Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Juez de Distrito	Eduardo Garibay Alarcón
Parte quejosa y/o recurrente	Mujer indígena
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Agente Auxiliar Municipal de la Ranchería de Campo Bolotina, municipio de Chilón, Chiapas
Fecha de la sentencia	07/02/2020

Tema: Dignidad e integridad de las mujeres como límites a los mecanismos de solución de controversias a partir de usos y costumbres de las comunidades indígenas.

¿Qué pasó?

- Los hijos de una mujer indígena fueron detenidos por los habitantes de su comunidad por el robo de diversos equipos de cómputo ubicados en el centro de salud. Las autoridades de la comunidad ordenaron el pago de un monto por la reparación, de acuerdo con sus mecanismos internos de solución de conflictos y como condición para dejarlos en libertad.
- El Agente Auxiliar Municipal intervino en el conflicto y, para resolverlo y cumplir con la sanción, el hijo mayor celebró un contrato de compraventa para entregar una parte del terreno de su mamá indígena. Al percatarse de las consecuencias de dicho acto, la mujer indígena dueña del terreno promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la cesión como pago de la sanción, argumentando que se encontró en una situación de asimetría por razones de género y que no fue debidamente informada sobre el pago de la infracción de sus hijos con su propio terreno.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado indicó que efectivamente se observa una relación asimétrica de poder entre la quejosa y la autoridad responsable, los pobladores de la comunidad y de su hijo, al ser una mujer indígena, de escasos recursos y con un nivel de escolaridad bajo, por lo que se encontró en una situación de desventaja y vulnerabilidad.
- De igual manera, a pesar de que las comunidades indígenas tienen el derecho a la libre autodeterminación, el cual incluye el reconocimiento de

sistemas de solución de conflictos propios, éstos no deben atentar contra la dignidad e integridad de las personas, especialmente de las mujeres.

- En este caso, aunque la comunidad indígena contaba con la facultad de decidir la sanción por el robo, no se justificó el haber obtenido como pago una porción del terreno propiedad de la quejosa, ya que no fue ella quien cometió el acto que ameritaba una sanción. Así, el Juez consideró que el acto de autoridad constituye un acto de violencia por razón de género, ya que no analizó las circunstancias y los factores que colocaron a la quejosa en una situación de discriminación y vulnerabilidad, resultando en un despojo de su propiedad y su imposibilidad de objetar de forma oportuna las acciones de las autoridades e integrantes de la comunidad.

- El Juez concedió el amparo y ordenó a la autoridad responsable dejar sin efecto la cesión de derechos e impedir que la nueva sanción que se imponga bajo los usos y costumbres de la comunidad afectada se extienda en contra de la quejosa y su patrimonio.